

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00041-A

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)”*;

Que, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador, definen a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado, la sociedad y la familia deben promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos; atendiendo al principio de su interés superior pues sus derechos prevalecen sobre los de las demás personas;

Que, el artículo 83 de la norma suprema determina que *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 227 de la norma constitucional prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 344 de la Carta Magna prescribe: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que, el artículo 348 de la citada norma constitucional dice que *“La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros (...)”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural -LOEI- publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011 en su artículo 3 señala como uno de los fines de la educación: *“(...) f. El fomento y desarrollo de una conciencia ciudadana y planetaria para la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente; para el logro de una vida sana; para el uso*

racional, sostenible y sustentable de los recursos naturales (...)”;

Que, el artículo 6 literal t) de la LOEI señala que una de las obligaciones del Estado es “*Garantizar un currículum educativo, materiales y textos educativos, libres de expresiones, contenidos, e imágenes sexistas y discriminatoria;*”

Que, el artículo 8 de la LOEI establece como una de las obligaciones de los estudiantes el hacer buen uso de los materiales que recibe;

Que, el artículo 22 de la LOEI determina que la competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional, siendo una de sus atribuciones “*(...) l) Vigilar la correcta administración del presupuesto (...)*”;

Que, el artículo 25 de la LOEI, determina que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que, la Disposición General Cuarta de la LOEI determina que “*La Autoridad Educativa Nacional es responsable y garante de producir y distribuir los textos, cuadernos y ediciones de material educativo, uniformes y alimentación escolar gratuitos para los niños, niñas y adolescentes de la educación pública y fiscomisional, en la medida de la capacidad institucional del Estado. - Los textos deberán ser actualizados cada tres años con arreglo a la calidad de los contenidos en relación con los principios y fines de la educación, en el marco del ordenamiento jurídico que regula la contratación pública.- Es igualmente responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional dictar la política de cuidado y actualización de los bienes didácticos.- El Reglamento de aplicación a la Ley determinará las regulaciones de producción, distribución, uso, aprovechamiento, responsabilidad y devolución de aquellos textos y materiales que por sus características, contenidos y utilidad, deban ser proporcionados por el Estado en calidad de préstamo a docentes y estudiantes. En todos los casos y ámbitos educativos y sin perjuicio del ejercicio del dominio de los bienes escolares, se propenderá al cuidado y uso adecuado de cada uno de los instrumentos del proceso de aprendizaje*”;

Que, el inciso final del artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural 12 determina que “*(...) Los establecimientos educativos que reciben textos escolares por parte del Estado tienen la obligación de utilizar dichos libros, por lo que no podrán exigir la compra de otros textos para las mismas asignaturas*”;

Que, el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: “*La certificación curricular avala que los libros de texto cumplen con el currículo nacional obligatorio. Los libros de texto que reciben certificación curricular tienen autorización para ser utilizados en el Sistema Nacional de Educación, pero no son necesariamente oficiales ni de uso obligatorio. La certificación curricular de cada libro de texto debe ser emitida mediante Acuerdo Ministerial, con una validez de tres (3) años a partir de su expedición (...)*”;

Que, el artículo 370 del Reglamento General a la LOEI determina que “*La Autoridad Educativa Nacional garantiza la provisión de los textos escolares, alimentación y uniformes escolares gratuitos para los estudiantes de la educación pública y fiscomisional, de manera progresiva y en la medida de la capacidad institucional del Estado, de conformidad con la normativa específica que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional (...)*”;

Que, el artículo 372 del citado Reglamento General a la LOEI establece que “*(...) Las máximas autoridades de las instituciones educativas públicas y fiscomisionales deben comunicar, a los miembros de la comunidad educativa, las instrucciones de la Autoridad Educativa Nacional para*”

la conservación, cuidado y uso de los textos escolares, guías del docente, cuadernos de trabajo y demás recursos, y deben controlar su fiel cumplimiento.- Los docentes son responsables de la conservación, el cuidado y el buen uso de los recursos que les han sido asignados, y de vigilar el cuidado y buen uso de estos por parte de los estudiantes a su cargo”;

Que, el artículo 373 de Reglamento General ibídem prevé que *“El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional debe determinar los textos escolares, guías del docente, cuadernos de trabajo y demás recursos que, por sus características, contenidos y utilidad, deben ser proporcionados por el Estado en calidad de préstamo a docentes y estudiantes. En caso de préstamo, a la finalización del año lectivo, los docentes y estudiantes deben devolver estos bienes a la máxima autoridad de la institución educativa, en las mismas condiciones en que los recibieron, salvo el desgaste por su natural uso”;*

Que, el artículo 374 del Reglamento General a la LOEI determina: *“Los textos escolares, guías del docente, cuadernos de trabajo y demás recursos que se proporcionaren gratuitamente en los establecimientos públicos y fiscomisionales serán actualizados de conformidad con lo establecido en los estándares de calidad educativa y el currículo nacional obligatorio. Al menos cada tres (3) años, el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional debe realizar una evaluación de dichos recursos y debe determinar la pertinencia de su actualización”;*

Que, el artículo 375 del citado reglamento general prescribe que *“Los estudiantes son responsables del cuidado y buen uso de los bienes y recursos que el Estado provee para el uso individual o colectivo. Sus representantes legales son corresponsables de esta obligación, y deben pagar el costo de estos en casos de pérdida, destrucción o deterioro no producido por su natural uso, de conformidad con la normativa específica que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo manda: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)”;*

Que, las “Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos”, expedido por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo 039-CG-2009, en el apartado “406 administración financiera - ADMINISTRACION DE BIENES 406-01 Unidad de Administración de Bienes, señala que *“Toda entidad u organismo del sector público, cuando el caso lo amerite, estructurará una unidad encargada de la administración de bienes.-La máxima autoridad a través de la Unidad de Administración de Bienes, instrumentará los procesos a seguir en la planificación, provisión, custodia, utilización, traspaso, préstamo, enajenación, baja, conservación y mantenimiento, medidas de protección y seguridad, así como el control de los diferentes bienes, muebles e inmuebles, propiedad de cada entidad u organismo del sector público y de implantar un adecuado sistema de control interno para su correcta administración”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, emitido por la Contraloría General del Estado con Acuerdo 067-CG-2018 publicado en el Registro Oficial Suplemento 388 de 14 diciembre de 2018, determina que *“Corresponderá a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, implementar su propia normativa para la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, uso, control, egreso o baja de los bienes del Estado, sin contravenir las disposiciones de este instrumento”;*

Que, el artículo 22 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial Nro. 020-12 de 25 de enero del 2012, establece como misión de la Subsecretaría de Administración Escolar: *“Garantizar una oferta y distribución*

adecuada de recursos educativos de calidad con la participación de los actores educativos y, adicionalmente coadyuvar para el fortalecimiento de la cultura de gestión de riesgo en el Sistema Nacional de Educación”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00081-A de 27 de agosto de 2018, el señor Álvaro Sáenz Andrade Ministro de Educación (S), a esa fecha, expidió los lineamientos generales de uso y optimización de textos escolares impresos y digitales dotados por el Ministerio de Educación a las niñas, niños y adolescentes, para la utilización de los mismos en instituciones educativas fiscales, municipales y fiscomisionales, de oferta ordinaria y extraordinaria;

Que, con memorando No. MINEDUC-SAE-2020-00608-M de 13 de agosto de 2020, la Subsecretaría de Administración Escolar, remitió al señor Viceministro de Gestión Educativa informe técnico en el que recomienda en lo sustancial que la Autoridad Educativa Nacional expida una nueva normativa para la reutilización de los textos escolares para los regímenes Costa y Sierra-Amazonía, derogando para el efecto el Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2018-00081-A de 27 de agosto de 2018, debido a la falta de claridad en sus disposiciones, lo que ha limitado su aplicabilidad;

Que, mediante sumilla, en el referido memorando No. MINEDUC-SAE-2020-00608-M, el señor Viceministro de Gestión Educativa dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, continuar con el trámite correspondiente;

Que, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones administrativas en las diferentes instancias del Sistema Educativo Nacional garantizando la optimización de los recursos públicos en beneficio de los niños, niñas y adolescentes del Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales u) y v) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir los siguientes **LINEAMIENTOS PARA LA REUTILIZACIÓN DE LOS TEXTOS ESCOLARES ENTREGADOS DE FORMA GRATUITA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE SOSTENIMIENTO FISCAL Y FISCOMISIONAL**

CAPÍTULO I ÁMBITO, OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1.- Ámbito. - Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de cumplimiento obligatorio en todas las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación, con oferta ordinaria y extraordinaria, que son beneficiarias de la entrega de textos escolares por parte del Ministerio de Educación.

Artículo 2.- Objeto. – El presente acuerdo tiene por objeto regular el préstamo y reutilización de textos escolares, con el fin de optimizar recursos económicos y garantizar el acceso y calidad de la educación básica y bachillerato, considerando la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y género de los y las estudiantes de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales del Sistema Nacional de Educación, promoviendo la responsabilidad social y ambiental.



Artículo 3.- Alcance. - Los beneficiarios de la reutilización de textos escolares serán los estudiantes de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales del Sistema Nacional de Educación.

CAPÍTULO II DE LA DEFINICIÓN Y FINALIDAD DE LA REUTILIZACIÓN DE TEXTOS ESCOLARES

Artículo 4.- Definición. - Reutilización de textos escolares es la acción que permite que los estudiantes del sistema educativo de sostenimiento fiscal y fiscomisional que pasan a un nuevo nivel, utilicen los textos escolares del año lectivo anterior (excepto los cuadernos de trabajo y guías de estudio).

Artículo 5.- Finalidad de la reutilización: La reutilización de los textos escolares, tiene como finalidad:

1. Contribuir con la conservación y sostenibilidad del medio ambiente;
2. Disminuir la erogación de recursos en la contratación de impresión de textos escolares;
3. Promover la solidaridad y el trabajo colaborativo como valor social;
4. Promover el cuidado de los textos escolares como valor educativo, ambiental y cultural;
5. Concientizar acerca de la necesidad de cuidado y aprovechamiento de la reutilización de textos escolares;
6. Fomentar el trabajo comunitario articulado entre docentes, estudiantes, madres, padres y/o representantes legales de los estudiantes.

CAPÍTULO III PROCESO PARA LA REUTILIZACION DE TEXTOS ESCOLARES

Artículo 6.- De la metodología de reutilización de textos escolares. - El procedimiento de reutilización se llevará a cabo en la misma institución educativa, salvo disposición en contrario del Director Distrital que justifique técnicamente el traslado a otras instituciones educativas. La reutilización se realizará respetando la vigencia de la cesión de derechos de impresión, reproducción y distribución de contenidos adquiridos a cualquier título por el Ministerio de Educación.

La reutilización de textos escolares se efectuará de la siguiente manera:

1. Inicia con la entrega de textos escolares en los lugares de almacenamiento previamente designados por los niveles desconcentrados, por parte del proveedor-contratista adjudicado.
2. Una vez que los textos escolares ingresan a los lugares de almacenamiento designados por las direcciones distritales, el guardalmacén o responsable de bodega distrital o quien haga sus veces, entregará al representante del área de administración escolar del Distrito, los textos escolares para la distribución y entrega al Director/Rector/máxima autoridad de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales de su jurisdicción, realizando los respectivos procesos administrativos.
3. El Director/Rector/máxima autoridad de la institución educativa, verificará que la cantidad de los textos recibidos estén acorde con el distributivo de estudiantes beneficiarios por grado o curso de la institución educativa y procederá a entregar a los docentes tutores para el registro de ingreso, control y distribución de los textos escolares.
4. Al inicio del año lectivo el docente tutor procederá a entregar los textos escolares al padre/madre/representante legal, mediante el registro de asistencia por nivel educativo del grado o

curso a su cargo, en calidad de préstamo.

5. Durante el año escolar, cada docente tutor realizará actividades de sensibilización para el cuidado de los textos escolares y verificará quimestralmente el cumplimiento de los lineamientos y disposiciones del presente acuerdo.

6. Los textos escolares serán recuperados por los docentes tutores al finalizar el año lectivo, mediante el registro de asistencia, y son quienes deberán emitir los saldos y el estado en que se encuentran los textos escolares, así como las novedades encontradas en la recepción de textos escolares a ser reutilizados en el siguiente año lectivo, procedimiento que será realizado en estricto respeto a la vigencia de la cesión de derechos de impresión, reproducción y distribución de textos escolares y guía docente.

7. El Director/Rector/ Máxima Autoridad deberá consolidar la información remitida por cada docente tutor, a fin de que se entregue a las Direcciones Distritales para la consolidación de la información de todas las unidades educativas que se encuentran bajo su jurisdicción y remitan a las Coordinaciones Zonales y estas a su vez a la Dirección Nacional de Operaciones y Logística de la Subsecretaría de Administración Escolar.

8. En caso de pérdida, destrucción o deterioro no producido por su natural uso, el padre/madre/representante legal, tendrá la obligación de pagar el valor del texto escolar, conforme lo establece el artículo 375 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

9. La Autoridad Educativa Nacional a través de la Dirección Nacional de Recursos Educativos, realizará la reposición de textos escolares impresos, en caso de existir textos escolares que, por su utilización constante, se encuentren deteriorados y no puedan ser utilizados, o por el incremento de la oferta educativa, de ser el caso, realizando los trámites administrativos correspondientes para proceder a la contratación del servicio de impresión de nuevos textos escolares.

10. La Autoridad Educativa Nacional dará de baja los textos escolares que se encuentren deteriorados y no puedan ser utilizados durante el siguiente año lectivo, observando para el efecto el procedimiento determinado en el Manual de Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Ministerio de Educación; así como del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del sector público.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 7.- De la Autoridad Educativa Nacional. - La Autoridad Educativa Nacional, a través de la Subsecretaría de Administración Escolar, es la responsable de entregar los textos escolares a las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales del Sistema Educativo Nacional con oferta ordinaria y extraordinaria, señalando el tiempo de vigencia de cada texto, con la finalidad de continuar con el proceso de reutilización de los textos escolares.

Artículo 8.- De los docentes tutores de grado/curso. - Los docentes tutores de grado/curso de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Instruir a los estudiantes sobre normas básicas para el cuidado del texto escolar, como: no rayar ni manchar los textos escolares, almacenar los textos escolares cuando éstos no vayan a ser utilizados, protegerlos con forros para disminuir el deterioro y rotular los libros sobre los forros, con la información básica del estudiante para evitar pérdidas; esto conllevará a una adecuada reutilización de los textos escolares dentro y fuera del salón de clases;
2. Distribuir los textos escolares de cada una de las asignaturas a los estudiantes de su paralelo;
3. Sensibilizar en el aula los objetivos de la reutilización de los textos escolares.

**Una vez finalizado el año lectivo, deberán ejecutar las siguientes acciones:**

1. El padre / madre o representante legal deberá devolver los textos escolares a sus respectivos docentes tutores de grado o curso;
2. Los docentes tutores de cada curso o grado serán los responsables del almacenamiento, control, supervisión y constatación física de los textos escolares.

Artículo 9.- De los estudiantes. - Los estudiantes de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales beneficiarias de la entrega de textos escolares, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Conservar, mantener, guardar y custodiar los textos escolares entregados en calidad de préstamo por la Autoridad Educativa Nacional, y una vez finalizado el año lectivo entregar a los docentes tutores de cada grado o curso;
2. Hacer buen uso de los textos escolares que reciben;
3. Mantener forrados y rotulados sobre los forros los textos escolares que recibieron en la institución educativa;
4. No subrayar, pintar, escribir ni rayar los textos escolares;
5. No arrancar las páginas de los textos escolares;
6. No recortar las imágenes de los textos escolares;
7. Al finalizar el año lectivo, junto al docente de cada asignatura, evaluará el estado de conservación en que devuelve los textos escolares para ser entregados al docente tutor de su grado o curso.

Artículo 10.- De los padres de familia. - Los padres de familia de los estudiantes de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Brindar el apoyo necesario para que sus representados mantengan en buen estado los textos escolares que entrega el Ministerio de Educación en calidad de préstamo, tanto dentro como fuera de la institución educativa; y,
2. Apoyar en el proceso de sensibilización de los objetivos de la reutilización de los textos escolares.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Operaciones y Logística de la Subsecretaría de Administración Escolar, consolidar la información enviada por las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación respecto de los saldos de textos escolares utilizados, al finalizar cada año lectivo.

SEGUNDA.- Responsabilícese a la Dirección Nacional de Comunicación Social el diseño de campañas comunicacionales sobre el cuidado y la importancia de la reutilización de los textos escolares.

TERCERA.- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial serán aplicadas de manera obligatoria por los directivos de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales, beneficiarias de la entrega de textos escolares por parte del Ministerio de Educación, a partir del año lectivo 2020-2021, régimen Costa-Galápagos y régimen Sierra-Amazonía.

Las instituciones educativas particulares y municipales del país podrán acoger voluntariamente las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial.

CUARTA.- La Autoridad Educativa Nacional, a través de sus unidades desconcentradas, continuará fomentando el uso voluntario de textos escolares digitales, de acuerdo con la



infraestructura y recursos tecnológicos que posea cada una de las instituciones educativas.

QUINTA.- Las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales de Educación serán las responsables de cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente instrumento para la reutilización de los textos escolares.

SEXTA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

SÉPTIMA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su difusión a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Responsabilícese a la Subsecretaria de Administración Escolar para que en coordinación con la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, Coordinación General de Planificación y Coordinación General Administrativa y Financiera, en el plazo de 30 días contados a partir de la expedición del presente Acuerdo Ministerial, previa aprobación del Viceministro/a de Gestión Educativa, emita a través de una resolución los lineamientos correspondientes para el proceso de reutilización de textos escolares. La reforma a estos lineamientos tendrá el mismo procedimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00081-A de 27 de agosto de 2018 y todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M. , a los 10 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN